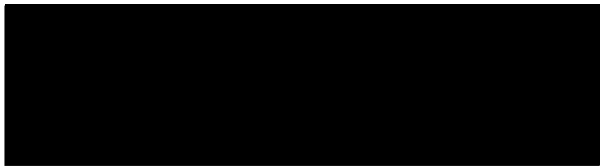


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN



EXPEDIENTE NÚM. 2025-OSC-PIE-0002

SOBRE: Examen Núm. E-220-24-003

LEY NÚM. 15- 2017, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO *LEY
DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO*

OIG SECRETARIA

12 MAY '25 17:23:14

ORDEN

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, la “Ley Núm. 15-2017”); y el Reglamento Núm. 9135 de 13 de diciembre de 2019, conocido como “*Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*”.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, “OIG”) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15-2017, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15-2017, el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico (en adelante, “Departamento de Corrección y Rehabilitación” o “DCR”), es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley 15-2017.¹

¹ Ley del Inspector General de Puerto Rico, Ley Núm. 15-2017, arts. 2, 3(e), 7 & 17.

B.

Constituye política pública el deber de actuar proactivamente para lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales.²

Cada Secretario o Jefe de Agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley Núm. 15-2017.³

III. HECHOS DETERMINADOS

1. La OIG recibió una carta el 17 de octubre de 2023 por parte del secretario del Senado que incluía copia del Cuarto Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 77, relacionado al Programa de Salud Correccional (en adelante, "PSC") del DCR, para conocimiento y acción correspondiente.
2. El Área de Pre-intervención y Exámenes, adscrita a la OIG, realizó un examen que cubrió el período del 1 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2024 y en el cual se evaluaron 264 facturas por \$74,319,813.31, correspondientes a los servicios de administración del PSC, de salud mental de los Programas Instituciones Juveniles (en adelante, "NIJ") y Rehabilitación y Tratamiento (en adelante, "PRT"), y [REDACTED]. Además, se evaluó el proceso de contratación para estos servicios.
3. El examen realizado reveló deficiencias en los controles internos e incumplimiento con leyes y reglamentación aplicables relacionadas al PSC del DCR, tales como:
 - a. [REDACTED] con vigencia del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2023, para el cual sólo se obtuvo la aprobación (en adelante, "PCo") de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), para el presupuesto del año fiscal 2018-2019. La Oficina de Asuntos Legales del DCR certificó que no localizó los PCo de los presupuestos de los años fiscales 2019-2020 al 2023-2024 (julio a septiembre de 2023).
 - b. [REDACTED] con [REDACTED] (en adelante, [REDACTED] sin carta de PCO de la OGP, con vigencia del 23 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021.
 - c. El DCR realizó pagos en exceso a lo contratado, según se detalla a continuación:
 - i. [REDACTED] por \$2,844,250.02 a favor de [REDACTED]
 - ii. [REDACTED] por \$926.09 a favor de [REDACTED]
 - d. Además, se identificaron deficiencias relacionadas a la ausencia de detalles específicos sobre los servicios que tuvieron un efecto material en la ejecución de los contratos.

² *Id.* Art. 2.

³ *Id.*

- e. Pagos por servicios no incluidos en los contratos.
- f. Deficiencias con efecto material en la ejecución de los contratos para servicios de [REDACTED]
- g. Contratación de servicios de salud mental para los programas NIJ, y PRT sin aviso público de solicitud de propuesta.
- h. Deficiencias en el proceso de solicitud de propuestas.
- i. Ausencia de reglamento.
- j. Participación de un ciudadano privado en reunión del *Joint Oversight Committee* (en adelante, "JOC") y otras deficiencias con efecto material en las operaciones del JOC.
- k. Deficiencias relacionadas con la cláusula de compensación y cláusulas mandatorias no contenidas en los contratos.
- l. Documentos requeridos no incluidos en los expedientes de contratos.
- m. Ausencia de reglamentación interna en la Secretaría Auxiliar de Presupuesto, Finanzas y Nómina, y reglamentación interna sin actualizar sobre contratación.

IV. ORDEN

POR TODO LO CUAL, se le ordena al **DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN**, que cumpla con las recomendaciones incluidas en el Informe de Examen OIG-E-25-008, en particular con lo siguiente:

1. **Detenga inmediatamente el pago de toda factura** presentada y que se encuentre pendiente de pago hasta tanto se requiera al suplidor que presente las facturas y los informes de servicio en cumplimiento con la regulación aplicable.
2. Proceda con las **acciones de recobro** correspondientes a los siguientes desembolsos:
 - a. [REDACTED], pago realizado en exceso por \$2,844,250.02 a favor de [REDACTED]
 - b. [REDACTED] realizó un pago total en exceso por \$926.09 a favor de [REDACTED]

V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al **DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN** hasta el **11, de junio de 2025**, para cumplir con esta Orden. Se le instruye que, toda presentación de escritos y documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

VI. ADVERTENCIAS

El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por sí o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley 15-2017, citada, y la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de procedimiento administrativo uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo el Reglamento 9135, *supra*.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 12 de mayo de 2025, copia de esta Orden le fue notificada a la siguiente entidad y persona:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2025.

